

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 5.25
 Por un trimestre. . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
 Juan A. Garcia.
 Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION,

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Suscripción. La cuestión de pagos.—Cuidado con los castigos en las escuelas. *Sección oficial.* Real orden resolviendo que no hay edad determinada para ejercer el Magisterio.—Orden declarando que no se puede dispensar á un Maestro del pago de derechos de título.—Otra declarando procedente un recurso de alzada contra una Junta local que acordó el traslado de un Maestro á otra escuela del mismo distrito municipal.—Otra concediendo dos años de plazo para hacer valer ciertas autorizaciones para volver al Magisterio. *Noticias.*

SUSCRICIÓN

á favor de los Profesores, de sus familias y de las escuelas de los pueblos asflagidos por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada.

	<u>Reales.</u>
Suma anterior. . . .	317
D. Manuel Marco, de Fortanete. . . .	8
Las niñas de la Escuela de Caudé. . . .	5
Total. . . .	330

LA CUESTIÓN DE PAGOS

(Continuación.)

Es muy justo, muy noble, muy santo, obligar á los Ayuntamientos al pago de las cantidades que les corresponde abonar por obligaciones atrasadas de 1.ª enseñanza; y merecen sinceros y prodigados elogios las Autoridades que, de conformidad con la ley, ponen cuanto está de su parte y no cejan en

su empeño hasta conseguir que todos los municipios de su jurisdicción lleven al corriente en lo que de ellos dependa, el pago de un servicio de tan reconocida importancia. ¿Pero es menos justo, menos noble, menos santo, procurar que el Banco de España, en la parte que le corresponda, ingrese del mismo modo las sumas por él recaudadas para atender al mismo servicio?

El Maestro á quien le adeudan algunas cantidades por sus servicios correspondientes á ejercicios anteriores al actual, ha debido percibirlos oportunamente, por medio de su habilitado, de la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza; pero mal ha podido esta abonarlas no habiendo ingresado previamente en ella. ¿Y quienes las debieron ingresar? En primer término el Banco, valiéndose para ello, y con preferencia, de la parte que recaudó de recargos municipales; y en la actualidad aquellos pueblos á cuya cuenta dejó el Banco de cumplir con dicha obligación, tienen el deber de saldarla, ingresando al efecto por su parte lo que el Banco de España dejó de recaudar hasta el completo pago.

Se dirá tal vez que aquí se observa una marcada injusticia, por cuanto es posible que por este medio se obligue á los Ayuntamientos á abonar dos veces las mismas sumas; pero en esto no hemos de meternos nosotros, porque, si en ello hay *entuerros*, que lo ignoramos, no somos los llamados á *desfacerlos*. Lo que nos interesa es que los débitos desaparezcan en breve; que los Maestros perciban cuanto antes el importe de lo que se les viene adeudando, porque es justo y legal que

lo perciban, ya que representa el jornal, el escatimado jornal que la ley les asignó á cambio de sus importantes servicios; jornal que necesitan percibir para alimentar á su familia; pues en su inmensa mayoría no cuentan con otros medios de subsistencia.

No entendemos, ni podemos comprender lo que sucede relativamente al asunto de que nos venimos ocupando. La ley se ha hecho para todas las provincias de España; y sin embargo, mientras en algunas produce admirables resultados, en otras no los puede dar más fatales.

En las provincias de Sevilla y León, según refieren algunos colegas, tienen los profesores de 1.^a enseñanza la fortuna de cobrar corrientemente sus sueldos. En la de Valencia es tan previsor y tan celoso el Banco de España, que, para asegurar más dicho pago, ha dispuesto que los recaudadores de contribución ingresen directamente en la Caja especial los fondos destinados al pago de obligaciones por Maestros y Escuelas; y en cambio en otras, como la de Lérida y fatalmente la nuestra también, deja mucho que desear este servicio.

Maestro conocemos nosotros que, deseoso de hacer meritos en su carrera, pudo conseguir un nombramiento de interino para un pueblo muy distante del suyo.

Como había agotado en sus estudios todos los recursos, se vió en la dura necesidad de pedir prestado para poder trasladarse al pueblo cuya escuela de niños debía dirigir; y habiendo permanecido allí varios meses del anterior año económico, todavía le adeudan la mayor parte del sueldo que devengó, sin que pudiera saldar sus cuentas ni aun al cesar en el desempeño de su cargo, por lo que le fué forzoso restituirse con no pocas privaciones al seno de su familia; y todavía no ha recibido la justísima recompensa de sus trabajos.

Este caso y otro análogos producen desdoro para la clase; y no lo producirían seguramente si la ley se cumpliera como es justo, porque entonces cada Maestro se atendería á su sueldo, y como procuraría no crearse mas necesidades que aquellas que, con arreglo á él, pudiera satisfacer, atendería perfectamente á las que se creara.

El actual sistema de pagos aventaja á todos los demás ensayados hasta el día, según ha demostrado la práctica; pero sería aún mejor ó produciría mejores efectos, si se cumpliera en todas sus partes; y por esta razón, cuantos se interesen realmente por la suerte de los Maestros y de las Escuelas de-

ben hacer todo lo que esté de su parte porque se cumpla.

A las Autoridades corresponde, en primer término, procurar que la ley no sea en ningún caso letra muerta, y evitar que haya quienes, con pretextos más ó menos especiosos, se atrevan á burlarla; y nosotros hemos de permitirnos llamar constantemente su atención mientras tengamos la seguridad, como ahora la tenemos, de que desean, como nosotros, regularizar en absoluto este importantísimo servicio.

No pedimos imposibles ni gollerías. Nos contentamos con que la ley se cumpla, y solo esto deseamos. Creemos que no se puede pedir menos ni con más justicia; y por lo mismo abrigamos la confianza de obtener lo que pedimos. Si lo que no esperamos, esta confianza llega un día á hacerse ilusoria, entonces, con harto dolor de nuestro corazón habremos de confesar y decir muy fuerte, que los servicios de los Maestros españoles se tienen por de peor calidad que los de cualquier otro funcionario público, pues obtienen por recompensa el desprecio hasta por parte de aquellos que tienen la estrechísima obligación de atenderlos con preferencia.

Miguel Vallés.

Por creerlo de interés, tomamos de *El Profesorado Español* lo siguiente:

CUIDADO CON LOS CASTIGOS

EN LAS ESCUELAS.

Un desgraciado compañero, D. Enrique Vazquez Fernández, Maestro que ha sido del Hospital provincial de Cádiz, castigó corporalmente á un niño asilado, hallándose en clase, y justa ó injustamente se le formó causa, y ha sido condenado á 21 meses de prisión correccional, que cumplirá en el presidio de S. Agustín, en Valencia.

A la Prisión celular de esta Corte llegó nuestro infortunado compañero hace pocos días, de tránsito, confundido entre los criminales, de los cuales conseguimos separarle, colocándole en una celda, de la que salió, para Valencia el día primero de los corrientes, y en donde extinguirá su condena, si es que no consigue el indulto que tiene solicitado.

Condoliéndonos de la desgracia del compañero, padre de una numerosa familia, hemos escrito al Sr. D. Eduardo Muñoz de Vaca, director del presidio de San Agustín, en Valencia, para que dándole, si le es posible, ocupación en las oficinas de dicho penal, haga más

Llevadera su triste suerte, y al mismo tiempo rogamos á los compañeros de la ciudad del Turia hagan cuanto puedan por el pobre Vázquez.

Ahora lean nuestros lectores el siguiente

REMITIDO

«Sr. D. Andrés Ollero.

Muy Sr. mío y apreciable compañero: Aunque sucintamente, le referiré las causas que han motivado mi venida á esta.

En Octubre del 81 fuí llamado por el señor Juez del distrito de San Agustín de Cádiz, por acusarme de haber lesionado á un niño asilado en el Hospicio provincial de dicha ciudad, dentro de la escuela, y en hora de clase. En mi declaración hice constar que tenía mi conciencia tranquila por el hecho que se me imputaba, y que hacía 15 días que el niño faltaba á la escuela, en cuyo tiempo no era responsable de lo que le hubiera sucedido, que estaba seguro que cuando salió de clase no tenía novedad.

Extrañé mucho que así se hubiera procedido, pues tratándose de un chico asilado en el establecimiento, su director debió manifestarlo al director de clase, éste á mí, y probado el hecho, a la Junta provincial de Instrucción pública, puesto que hubo tiempo suficiente para regularizar los trámites.

El niño estuvo en la enfermería los 15 días antes dichos, fué sacado de la enfermería por su familia, sin haberlo dado de alta el médico, y llevado al Hospital de San Juan de Dios, donde uno de los practicantes le hizo una herida en la cabeza, presentándolo acto continuo al Sr. Juez ya mencionado. Mas á dicho señor, llamándole la atención, suspendió el auto de prisión, que se debía dar contra mí, dejándome en el libre ejercicio de mi profesión, hasta que la causa se elevó á plenario, constando en ella multitud de declaraciones favorables, probando la falsedad del hecho el director, auxiliares y la mayoría de los niños, excepto el lesionado y diez y seis más, que apenas podían explicarse en razón á su edad, siendo tomadas las declaraciones únicamente por el oficial del escribano.

Habiendo sido nombrado, en virtud de traslado, por la Dirección general para la escuela de Dos-Torres (Córdoba), durante el curso de la causa en primera instancia, previo permiso del Sr. Juez, tomé posesión de dicha escuela, debiéndome entonces en el Hospicio un año de mi haber, ó sean 1.100 pesetas.

Al año de haber tomado posesión llegó un exhorto del juzgado de Cádiz condenándome á tres meses de prisión, 2.000 pesetas de costas é indemnización de 50 pesetas al niño lesionado por treinta días de enfermedad, y teniendo en cuenta (así se consigna en el exhorto) que una peseta era la utilidad que el chico podía haber dado á la familia en buen estado de salud.

Apelé á Sevilla, habiendo advertido al abogado que nombré que no se conformara ni con un día de prisión, y que apelase al Tribunal

Supremo. Por dos veces fué advertido el abogado defensor; y sin embargo, me escribe á Dos-Torres para que le remita un parte telegráfico, si quiero entablar recurso de casación: se remitió este parte, mas no sirvió, declarándose firme la sentencia fallada por la sala de Sevilla (21 meses de prisión correccional, indemnización de 50 pesetas, pero absuelto de las 2.000 de costas, por insolvente, en razón á mi pequeño haber).

En su consecuencia determiné ponerme á disposición del Sr. Juez de Cádiz, quien dispuso ingresase en la cárcel de la ciudad, lo que cumplí en 24 de Diciembre pasado, empezando desde dicho día á cumplir la condena de 21 meses de prisión.

El Habilitado de la provincia de Córdoba me manifiesta que tienen orden de seguir desquitándose la cuarta parte de mi haber, durante el tiempo de la condena, lo que extrañé en virtud de que he sido absuelto por Sevilla de costas, además que en la escuela de mi cargo está el sustituto percibiendo la mitad del sueldo, por haber determinado la Junta perciba mi familia, compuesta de esposa y seis hijos menores, la otra mitad y casa durante mi ausencia de dicha escuela.

Para verme libre de los males que hoy pesan sobre mí y la familia, solicité la gracia de S. M. el Rey (q. D. g.) de que los 21 meses de prisión fueran permutados por un destierro de Cádiz. Dicha instancia se remitió á Madrid, la que fué mandada desde dicha villa á Cádiz para su informe: ya está informada y remitida á Sevilla para que se ultime en esta Corte, deseando vivamente el que suscribe llegue dicha instancia á su término para conseguir volver á su casa y familia.

Dispense V., señor mío, tanta molestia, despidiéndose su atento y S. S. Q. B. S. M.

Enrique Vázquez Fernández.»

Escarmienten nuestros hermanos de profesión en cabeza ajena, como vulgarmente se dice, y destierren, si algunos no los han desterrado, los castigos corporales de las escuelas, para que jamás puedan verse en presidio como se ve hoy el pobre Sr. Vázquez, cuyas lágrimas nos han lacerado el corazón los días que en la Prisión celular le hemos visto.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador general de la Isla de Cuba lo que sigue:—«Excmo. Sr.: En vista de la carta de este Gobierno general, núm. 1567 de 2

de Agosto del año próximo pasado, así como del expediente que la acompaña, relativo á las oposiciones verificadas en la ciudad de Santa Clara para proveer la Escuela municipal de niñas de Palmira, con cuyo motivo se consulta si en atención á que sólo cuenta 14 años de edad la única opositora á la misma, doña Julia Molina y Dorado, si es ó no procedente que se le confiera la propiedad de dicha Escuela á pesar de haber sido aprobados por unanimidad los ejercicios que al efecto ha practicado la interesada: Vistos los artículos 177 y 191 del Plan de estudios vigente en esa Isla, según los cuales los requisitos exigidos para ejercer el Profesorado público son, en general, ser español y justificar buena conducta moral y religiosa; y en particular, para ejercer el Magisterio de las Escuelas públicas, tener el título correspondiente: Visto el Reglamento para oposiciones á cátedras de 7 de Diciembre de 1880, cuyo art. 11 exige á los que hayan de tomar parte en los ejercicios la edad de 21 años, pero sin hacer referencia alguna ni alcanzar, por consiguiente, á los opositores á Escuelas de Instrucción primaria: Vista la ley de 30 de Junio de 1869 que derogó los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en los cuales se fijaba la edad necesaria para aspirar al Profesorado público que era, para el de primera enseñanza, la de 20 años, y dispuso que los ejercicios de oposiciones se verificasen sin atender á este requisito: Visto el Reglamento de oposiciones á las cátedras de 2 de Abril de 1875, que aunque exigió á los aspirantes la edad de 23 años, reducida á 21 por la ley de 1.º de Mayo de 1878, no comprendió á los Maestros de Instrucción primaria: Resultando, por tanto, que doña Julia Molina y Dorado ha verificado sus oposiciones á la Escuela de Palmira llenando los requisitos que exige el Plan de estudios vigente á la sazón en esa Isla, ó sea haber demostrado ser española, de buena conducta y poseer título de Maestra superior. Considerando que ni Plan de estudios, ni ley, ni Reglamento alguno aplicable á esa Isla, exige edad determinada para ejercer el Magisterio de primera enseñanza: y Considerando que la circunstancia de tener la interesada 14 años cuando se presentó á los ejercicios de oposición en que fué aprobada y propuesta por unanimidad, no había sido obstáculo para que se le hubiera antes expedido un título de Maestra superior, ni lo fué tampoco, á pesar de hallarse demostrado en el título mismo y en su partida de bautismo, que obra en el expediente de oposiciones, para ser admitida á ellas y que poniéndole ahora un obstáculo al logro de sus fines se le privaría de un derecho que la ley no le niega, antes bien se lo consiente, que de hecho le ha sido reconocido por la propia administración; S. M.

el Rey (que Dios guarde), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar que doña Julia Molina y Dorado debe ser nombrada Maestra en propiedad de la Escuela municipal de niñas de Palmira en virtud de las oposiciones efectuadas, y á contar desde la fecha en que la referida Profesora obtuvo de este Gobierno general su nombramiento de interina.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y el del Consejo de Instrucción pública Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.—El Conde de Tejada.—Sr. Ministro de Fomento.»

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando del expediente formado para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental á don Valentin San Miguel, que éste no ha pagado más que la mitad de los derechos de título, dejando de satisfacer la otra mitad fundándose en una Real orden de 28 de Junio de 1851, por la cual se dispensaba el pago de los derechos de matrícula y la mitad de los de título, como gracia particular, á los jóvenes matriculados en la Junta Diputación de pobres de Vitoria, que asisten á la Escuela Normal; pero teniendo en cuenta que la ley de Instrucción pública, hoy vigente, es de fecha posterior á dicha Real orden y que por esta ley se determinan los derechos que deben satisfacer los que deseen obtener un título, sin hacer excepción para ninguna provincia ni corporación; esta Dirección general ha acordado devolver á V. S. adjunto el indicado expediente, para que se satisfagan todos los derechos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta local de Narón, provincia de la Coruña, contra el acuerdo de ese Rectorado, por el cual se deja sin efecto el que tomó dicha Corporación referente al traslado del Maestro de la Escuela de Val á la del pueblo de Puente de Jubia, que se halla vacante en la actualidad, y resultando que ambas Escuelas pertenecen al mismo distrito municipal, y por consiguiente están sostenidas con fondos del citado Ayuntamiento de Narón; resultando que la Escuela de Puente de Jubia ha quedado vacante, y el Maestro de Val ha pedido su traslación á la Junta local, la cual ha accedido á la pretensión del interesado: Consi-

derando que las Escuelas de que trata pertenecen al Ayuntamiento de Narón, y por tanto es indudable que el acuerdo de la Junta local está dictado, haciendo uso de las atribuciones que le competen, esta Dirección general ha resuelto declarar procedente el recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación, revocando el acuerdo de ese Rectorado y confirmando el traslado que en uso de sus facultades ha verificado la Junta local de Narón, del Maestro de la Escuela de Val á la vacante de Puente de Jubia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1884.—El Director general Aureliano F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

De conformidad con lo prevenido en la disposición 3.^a de la Real orden de 27 de Junio de 1883, y en vista de las muchas instancias que se han dirigido á este Centro por varios Maestros que solicitan revalidación de los derechos que tienen adquiridos.

Esta Dirección general se ha servido declarar validas todas aquellas autorizaciones concedidas para volver al Magisterio con posterioridad á la orden de 1.^o de Abril de 1870 y de las cuales no se hubiere hecho uso hasta la fecha, pudiendo surtir sus efectos durante el plazo de dos años, contados desde la fecha de la presente disposición y entendiéndose que quedarán nulas y sin ningún valor si pasado el tiempo marcado no se hace uso de dichas autorizaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general. A. Fernández Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de....

NOTICIAS.

Por persona que nos merece mucha consideración y respecto, se nos ha rogado terminemos cierta polémica que, en defensa propia, hemos tenido necesidad de sostener con otro periódico; y accediendo gustosos á tan deferente ruego, la damos por terminada, sin perjuicio, por supuesto, de responder como proceda en cualquiera otra ocasión en que volvamos á ser insultados.

Se han recibido en esta Escuela Normal y obran en la Secretaria de la misma los títulos profesionales de Maestros de primera enseñanza á favor de D. José Altava, D. Florencio Alonso, D. Francisco García, D. José Cortés, D. Jorge Perez y D. Baldomero Roman Gimenez.

Los interesados pueden pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.

No ha podido ser más afectuosa y sentida la despedida de nuestro suscriptor y amigo don Manuel Belmonte, quien después de haber desempeñado varios años la escuela de Villastar, por atender á conveniencias de familia, acaba de trasladarse á Abejuela. A última hora, no habia medio de separar á los niños de su querido Maestro á quien rogaban llorando que no los abandonase; y fueron muchos además los vecinos que manifestaron el mismo sentimiento.

Esto no puede menos de ser muy honroso y satisfactorio para el señor Belmonte, cuyo bondadoso carácter se captará pronto, con seguridad, las simpatías de sus nuevos discípulos y de todos los vecinos de Abejuela.

El nuevo Inspector de Badajoz dice, en una circular á los Maestros de la provincia, que la Religión Católica es vida, sávia y aroma de la educación humana.

Estamos completamente de acuerdo.

Segun nuestras noticias particulares, los Maestros de la provincia de Málaga, que más terriblemente han experimentado los efectos de los terremotos, han sido: D. José Conejo Mendez y D. Cristóbal Ruiz, del pueblo de Periana; D. Ricardo Manuel Sanchez y D.^a Teresa Martin, de Alcaucin; D. Francisco Vila y Solís y D.^a Patrocínio Rabel, de Cómpeña; D.^a Josefa Jaime Maeso, de Frigiliana; y don Antonio Lopez Narvaez y D.^a Fidela Pareja, de Arenas de Daimalos.

Y de todos ellos, más especialmente los de Periana y Alcaucin.

De Granada todavía no hemos recibido detalles.

El Director del Hospicio de Madrid habia impuesto cierta suspensión de sueldo, por insignificante motivo, al Maestro de aquel establecimiento, Sr. Castro y Legua.

La Diputación provincial ha levantado ese castigo, á petición de la Junta de Instrucción pública, que ha acordado se manifieste al referido Director, que carece de atribuciones para imponer á los Maestros, castigos de ninguna clase.

Dice un apreciable colega de la Corte:

«Parece que se halla en estudio una disposición oficial, en virtud de la que, los Inspectores serán revestidos de facultades especiales, dentro de los tribunales de oposiciones á escuelas, en vista de las numerosas reclamaciones y protestas que acompañan muchas veces las actas de tales ejercicios.»

Un periódico profesional de Sevilla da el calificativo de *afortunada* á aquella provincia, porque tiene satisfechas las atenciones de primera enseñanza del primer trimestre de 1884-85, y es muy poco lo que se adeuda de los ejercicios anteriores. Pero un leonés sale al encuentro de aquel periódico, sosteniendo que la única provincia *afortunada* en esta materia es la suya, á cuyo efecto aduce el dato de que en la provincia de León, al cerrarse el ejercicio de 1885-84, solo quedó en descubier-to un Ayuntamiento por 560,57 pesetas, no se debe un céntimo por años anteriores y las obligaciones del presente se satisfacen con completa regularidad.

Ambas provincias resultan mas *afortunadas* que la nuestra.

La *Gaceta oficial* del 10 publica una Real orden poniendo en vigor por este curso la orden de 15 de Febrero del 84, en virtud de la cual á todo alumno que le haya tocado la suerte de soldado en el presente reemplazo, se le admita examen anticipado de las asignaturas de segunda enseñanza y de Facultad que estén cursando, siempre que lo soliciten justificando la referida causa.

¿Será justo que esta gracia no alcance á los alumnos de las Normales? Son precisamente los que menos pueden redimirse, y por tanto á quienes más se perjudica excluyéndolos de este beneficio. Por esto rogamos al Sr. Ministro de Fomento haga que comprenda á los de las Normales esta gracia.

Según la relación pasada al Rectorado, las escuelas que han de proveerse por oposición en Valencia en el mes próximo son las siguientes:

De niños: Requena, con 1550 pesetas de dotación; Picasent, con 1100; Belbaite, Godelleía, Alcublas, Aras de Alpunete y Piles, con 825 cada una

De niñas: La plaza de Auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras con 1125 pesetas de dotación; Villanueva de Castellón y Alboraya, con 1100, y Andilla, Jaraco, Montroy, Poliña y Alfajar, con 825 cada una.

El *Magisterio Valenciano* echa de menos en dicha relación la escuela de niños de Castielfabib, la de párvulos de Carcagente y la de niñas de Alberique y promete que si el anuncio se publica en aquellos términos, hará notar la omisión injustificada de dichas escuelas, aduciendo, al efecto, datos oficiales é irrevocables que lo prueben y que deben constar en la Secretaria de la Junta.

La Comisión del Congreso que ha de dar dictámen sobre la proposición de Ley concediendo vacaciones durante el verano á todas las escuelas públicas, que fué presentada por el celoso diputado Sr. Villarroya en el mes de Julio último, se reunió el día 4 de los corrientes; pero ignoramos, por hoy, qué criterio prevalecerá; mas no obstante, diremos que dicha Comisión la componen los señores siguientes: Sr. D. Cirilo Amorós, Marqués de Pidal, Reus, Cerveró, Villarroya, Canalejas y Neira; y que han sido elegidos presidente el Sr. Pidal y secretario el Sr. Villarroya.

Por la Dirección del ramo se ha declarado que el Vice-Director del Instituto de Murcia es vocal nato de la Junta provincial de Instrucción pública en ausencia del Director.

Se ha resuelto que ni la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra, ni la local de Artajona, tienen facultades para obligar á los padres de familia á que lleven sus hijos á ninguna escuela determinada.

Se ha concedido declaración de derechos profesionales á D. Pedro Ferrer y Rivero, Maestro de la Corte, consistentes en que los servicios que ha prestado en escuelas elementales se consideren como si los hubiera prestado en las superiores.

Se ha desestimado una pretensión de la Diputación de Alava sobre reforma de la Real Orden de 8 de Noviembre de 1882, referente á las cajas de primera enseñanza.

De acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, ha sido suprimida la escuela de niñas y reducida á incompleta la de niños, del pueblo de Madrona de Pinell (Lérida).

Malo va esto.

En la próxima semana daremos por terminada la suscripción que iniciamos á favor de las provincias andaluzas. Lo advertimos para que conste así á aquellos de nuestros abonados que deseen remitir todavía alguna cantidad.

Dice un periódico, que para las próximas oposiciones en Canarias se anunciarán treinta y dos Escuelas de niños y veinte de niñas.

El *Scientific American* recomienda un líquido obtenido por la cocción de las hojas y tallos de tomate en agua. Destruye las orugas las pulgas, y otros mil insectos enemigos de las plantas.

Es inofensivo para estas, y su olor aleja durante mucho tiempo a los insectos nocivos.

La junta local de instrucción pública de Zaragoza acordó el día 5, que comenzarán los alumnos asistentes a escuelas municipales, en 1.º de Abril, los paseos escolares, suspendiéndose en 51 de Mayo.

Reanudaránse estos paseos en la segunda quincena del mes de Setiembre, concluyendo el 15 de Noviembre.

Está en estudio el pensamiento de fundar en Tortosa una Universidad católica utilizando el convento é iglesia de la Purísima y pasando las monjas que lo ocupaban a otro edificio que se construya cerca del ensanche.

Para esto se emitirán 50.000 acciones de 50 duros una. Dicese que están interesadas en el proyecto personas pertenecientes a la alta banca de Barcelona, protegiendo al futuro establecimiento de enseñanza obispos de diversas diócesis.

Según leemos en la prensa política, el album que los Profesores de primera enseñanza dedican al distinguido hombre público D. Claudio Moyano, contiene ya más de diez mil firmas.

De un periódico tomamos el siguiente suelto:

«Dicese que en el proyecto de ley de primera enseñanza que el Sr. Pidal tiene en cartera, se consigna lo siguiente:

«Continuara el actual sistema de pagos con ligeras variaciones que, según noticias, consisten en la facultad que tendrá el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública para intervenir la recaudación por el concepto de recargos.

Inamovilidad de todos los funcionarios de la Secretaría de la Junta. Estos serán de la clase de Maestros que hayan servido en la enseñanza.

El sostenimiento de las Escuelas Normales es sólo obligatorio en la capitalidad de los distritos universitarios. Se aumenta el personal de dichos establecimientos.

Libertad absoluta de libros de texto sin otra limitación que el exámen de Diocesano.»

Muy bueno nos parece todo esto para confiar en que se realice en el presente momento histórico, como diría un político.

Encuestiones y asuntos de esta índole somos como santo Tomás: para creerlo es preciso verlo.

El día 10 del actual fueron entregadas al Habilitado Sr. Monterde, las cantidades siguientes, por la Caja especial de atenciones de primera enseñanza.

<i>Partido de Albarracín.</i>	<i>Pesetas. cénts.</i>
Aguaton..	98»44
Alba..	590»07
Albarracín..	599»57
Almohaja..	71»00
Alobras..	81»14
Bezas..	65»58
Bronchales..	158
Bueña..	210»16
Calomarde..	155
Cella..	709»57
Cuervo (El)..	258»75
Frias..	421»87
Gea..	557»00
Jabaloyas..	491»88
Monterde..	270»52
Moscardón..	272
Noguera..	84»00
Ojos Negros..	648»82
Orihuela..	254
Peracense..	157»55
Pozondón..	488»73
Rodenas..	198»56
Royuela..	155»47
Saldón..	144»52
Santa Eulalia..	751»26
Singra..	561»63
Terriente..	7»91
Toril y Masegoso..	110»91
Torrelacarcel..	417»11
Torremocha..	509»49
Torres..	456»98
Tramacastilla..	151
Valdecuenca..	589»45
Vallecillo..	228»82
Veguillas..	161»95
Villafranca..	585»46
Villar del Cobo..	485»1
Villar del Salz..	155»92
Villarquemado..	464»58
Total..	11556

<i>Partido de Calamocha.</i>	
Báguena..	40
Bea..	59»25
Bello..	55
Caminreal..	65»88
Castejón de Tornos..	409»87
Fuentes claras..	260»25
Lechago..	245
Nogueras..	47»50

Poyo (El).	579»75
Pozuel.	469»52
San Martín del Río.	525»75
Tornos.	599»02
Total.	2527»59

Partido de Castellote.

Aguaviva.	559»31
Alcorisa.	655»14
Berge.	429»59
Bordón.	655»05
Cantavieja.	1054»74
Castellote.	878»81
Cuba (La).	507»06
Cuevas de Cañart.	250
Dos-Torres.	297»90
Foz Calanda.	450
La Iglesuela.	550
Ladruñan.	200
Luco de Bordón.	480
Mas de Las Matas.	700
Mata de los Olmos.	617»25
Mirambel.	427»53
Molinos.	500
Los Olmos.	653»72
Parras de Castellote.	500
Santolea.	227»38
Seno.	450
Tronchon.	550»46
Total.	40561»10

Partida de Montalbán.

Alacón.	320
Alcaine 1.º 2.º.	476»38
Alpeñés 1.º 2.º.	148
Allueva S. y F.	400
Anadón.	400
Armillas.	400
Bañón 1.º.	263»25
Badenas 1.º.	240
Blesa 1.º 2.º.	418»75
Corbatón 1.º.	57»71
Cortes 1.º.	515»62
Cuevas del Portalrubio.	50
Fuenferrada.	420
Godos 1.º.	404
Obón 1.º.	493»75
Huesa 1.º.	371»25
Josa.	450
Lidón 1.º.	295
Maicas.	400
Martín del Río.	500
Mezquita de Loscos.	400
Monforte.	500
Montalbán.	278»80
Muniesa.	495»65
Pancrudo.	421
Parras de Martín.	85»62
Plou.	446»88

Portalrubio.	60
La Rambla.	60
Rillo 1.º 2.º.	250
Rubielos de la Cérda.	461»97
Rudilla.	420
Segura.	200
Torrecilla del Rebollar.	250
Torres las Arcas.	450
Torres los Negros.	500
Utrillas.	282»62
Valdeconejos.	450
Villanueva.	400
Visiedo.	215
Vivel del Río.	250
Loscos.	586»92
Total.	8781»74

Partido de Teruel.

Aldehuela.	299»65
Alfambra.	577»59
Camañas.	494»76
Camarena.	705»37
El Campillo.	85
Cascante.	511
Castralvo.	405
Caudé.	571»02
Cedrillas.	525»78
Celadas.	210
Concud.	254
Cubla.	425
Escorihuela.	470»42
Libros.	246»75
Orrios.	446»67
Perales.	282»41
Riodeva.	583»25
Rubiales.	86»25
Tortajada.	294»85
Valacloche.	50
Valdecebro.	401»58
Villalba alta.	457»94
Villalba baja.	512»12
Villastar.	448»71
Villel.	42»50
Total.	5795»52

Según noticias de última hora, en virtud de las oposiciones celebradas en esta capital en Noviembre anterior, han sido nombrados:

D. Pedro Gonzalez, para la plaza de Auxiliar de la Normal de Maestros.

D. Juan Manuel Yagües, para Burbáguena.

D. Teodoro Rubio, para Ariño.

D. Inocencio Garcia, para Mora.

D.ª Espectación Montón, para la Auxiliar de la Normal de Maestras.

D.ª Carolina Alcodori, para Allepuz.

A todos la enhora buena.